



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024**

Asistentes

Sra Alcaldesa  
C. Mora Luján

Concejales PSOE

J. J. Susín Luque  
C. Campos Malo  
B. Nofuentes López  
E. Folgado Andrés  
Ll. Moral Muñoz  
F. J. Hidalgo Vidal  
L. A. Fernández Sevilla

Interventora acctal

C. Vicente Tornero

Secretaria acctal

A. Navarro Gimeno

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas y cuarenta minutos (18:40h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> Cristina Mora Luján, asistida de la Secretaria acctal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

**0.- ACTAS ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar las Actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 29 de julio del dos mil veinticuatro y el día 9 de agosto del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

**I.- RP 18/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.  
(1510372P)**

D. ELIAS HERRERO SANMARTIN, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 28 de junio de 2023 con número de Registro General de Entrada 12249/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones y daños producidos a causa de una caída sufrida por el interesado en la calle San Vicente Ferrer, núm. 26 de Quart de Poblet en fecha 23/06/2023, a consecuencia de una trampilla defectuosa.

En fecha 06/07/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad al interesado y se le requiere que subsane su solicitud inicial aportando la valoración





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

económica, compareciendo el interesado electrónicamente a través de la Sede Electrónica de esta entidad el día 10/07/2023.

Mediante el Registro General de Entrada núm. 13288/2023 de fecha 12/07/2023, el interesado subsana la deficiencia detectada en su solicitud inicial aportando valoración económica requerida del daño sufrido y la cantidad total asciende a seiscientos sesenta y cinco euros (665,00 €).

En fecha 30 de octubre de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: <<En referencia a la novedad 23/6814 sobre una carta del 112 (Id.32318911:4) informando de la caída en vía pública de un varón de aproximadamente 70 años en la C/ SANT VICENT FERRER a la altura del nº23 y que según informaba el testigo/llamante (626273436), el afectado sangraba por la boca, labio partido, ojo morado, cara hinchada y posiblemente algún diente roto. Informar que las patrullas se encontraban ocupadas en otro servicio ayudando a la maniobra de dos autobuses de grandes dimensiones (novedad 23/6818) para realizar el cambio de sentido en la AV/ ANTIC REGNE DE VALENCIA cruce con C/ MARIA ZAMBRANO debido a la imposibilidad de realizar el cambio de sentido en la Glorieta de la C/ JOANOT MARTORELL a causa de las obras que se estaban realizando en el lugar, y que posteriormente debido a la gran afluencia de menores y sus padres sumado a la necesidad de ocupar un carril completo por parte de ambos autobuses hizo necesaria la regulación del tráfico a la altura del nº42 de la AV/ ANTIC REGNE DE VALENCIA para garantizar tanto la seguridad vial del tráfico rodado como la de los peatones. Una vez finalizada la regulación del tráfico la patrulla M-04 se desplazó al lugar indicado en la carta, ya no estando ni la persona herida ni los servicios sanitarios, por lo que se realizó inspección ocular del escenario por si la caída hubiese sido debido a un tropiezo por mal estado de la acera o similar, al no disponer de más información, no ser requeridos por nadie, ni observar ninguna anomalía evidente se dio por finalizado el servicio>>.

En el informe técnico emitido el 16/05/2024, se deja constancia de que: <<(…) Realizada visita de inspección al lugar de los hechos con fecha 16 DE MAYO DE 2024, se comprueba que frente al núm. 26 existe un tramo de acera municipal de 1,30 m de ancho, y junto a la fachada se encuentran dos tapas de registro de la acometida de agua de las viviendas de dimensiones 30x30cm, realizadas con premarco y marco metálico, y acabado con baldosas de la misma tipología que el resto de acera.

Las baldosas de la acera son duros, estables, antideslizantes y sin rugosidades diferentes de las propias del grabado de las piezas.

No se aprecia un resalto significativo entre la tapa de la arqueta de registro y el pavimento de la acera, ni superior a 4mm, y en todo caso es similar a las cejas existentes entre baldosas o piezas de señalización y direccionales de los pasos de peatones, y no es necesaria la realización de obras de reparación porque se considera accesible>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado el trámite de audiencia por un plazo de diez días adjuntándole los informes obrantes en el expediente, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, sin





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

que el reclamante presente nuevos documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es la reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera... precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia...", sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

El Tribunal Superior, en Sentencias de 27/12/1999 y de 23/7/2001, declara que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de una trampa defectuosa en el asfalto de tan pequeñas dimensiones en la calle San Vicente Ferrer, núm. 26, por la que deambulaba en una relación de causa-efecto el pasado 23/06/2023 y es deber del reclamante prestar atención al transitar por cualquier vía pública, ya que los objetos de tan pequeña relevancia, podrían haber sido evitados por el reclamante con el simple hecho de prestar la atención normal al suelo por el que transitaba.

Vistas las alegaciones, las actuaciones y la documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ELIAS HERRERO SANMARTIN, en el expediente RP 18/2023 - 1510372P, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

**SEGUNDO.** Dar traslado del acuerdo que se adopte al interesado y a la compañía aseguradora.

**II.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE GASTO DEL PROYECTO DIGIWAY. ([1947082F](#))**

Examinada la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Proyectos Europeos para que sean aprobados los pagos a cada una de las organizaciones socias que figuran detalladas a continuación del restante 20% del presupuesto asignado a las mismas, en concepto de pago final de acuerdo con el convenio de subvención número 2021-1-ES01-KA220-ADU- 000026452 para un Proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del Programa ERASMUS+, formalizado el 30 de marzo 2022 entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE):

IFESCOOP	4.356,00 euros
Inthecity Project Development	5.415,00 euros
KU TU EOOD	3.400,00 euros
Skills Zone Malta co. Limite	4.208,00 euros





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024

NIF: P4610400F

YASAR UNIVERSITESI	3.696,00 euros
<b>TOTAL</b>	<b>21.075,00 euros</b>

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar los pagos a cada una de las organizaciones socias anteriormente detalladas del restante 20% del presupuesto asignado a las mismas, en concepto de pago final de acuerdo con el convenio de subvención número 2021-1-ES01-KA220-ADU- 000026452 para un Proyecto con múltiples beneficiarios en el marco del Programa ERASMUS+, formalizado el 30 de marzo 2022 entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

**III.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 3811/2024 DE 9 DE AGOSTO DE 2024. ([1936969K](#))**

Vista la propuesta de la Concejala de Educación, referente a iniciar el expediente de solicitud de la subvención de acuerdo a la convocatoria publicada el pasado 24 de julio, según Resolución de 19 de julio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por la cual se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, para realizar el Proyecto "Quart a l'escola: actividades complementarias al curriculum escolar, actividades extraescolares, de conciliación de la vida laboral y familiar y de refuerzo educativo a desarrollar en los centros educativos de educación primaria y secundaria de Quart de Poblet durante el curso 2024-25" y que asciende a 64.701,00 €.

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 3811 de 9 de agosto de 2024 aprobando la solicitud de la subvención de acuerdo a la convocatoria publicada el pasado 24 de julio, según Resolución de 19 de julio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por la cual se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades extraescolares y complementarias dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, para realizar el Proyecto "Quart a l'escola: actividades complementarias al curriculum escolar, actividades extraescolares, de conciliación de la vida laboral y familiar y de refuerzo educativo a desarrollar en los centros educativos de educación primaria y secundaria de Quart de Poblet durante el curso 2024-25" y que asciende a 64.701,00 euros.



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Ratificar la Resolución de Alcaldía núm. 3811/2024 de 9 de agosto de 2024.

**IV.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LOS ESTUDIOS DE MÚSICA Y DANZA, CURSO 2023/2024. ([1914326M](#) - [1718208A](#))**

Examinada la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Educación para que sea aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas de las citadas ayudas que consta en el expediente, ascendiendo el importe global de las Ayudas a 6.358,80 euros.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas de las citadas ayudas que consta en el expediente, ascendiendo el importe global de las Ayudas a 6.358,80 euros.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

**V.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ACCESO AL SERVICIO MUNICIPAL "MATINAL AL COLE" CURSO 2024/2025. ([1913164Y](#))**

Examinada la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Educación para que sea aprobadas las Bases Reguladoras de la Convocatoria de ayudas al acceso a este servicio para el curso académico 2024-2025.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar las Bases Reguladoras de la Convocatoria de ayudas al acceso a este servicio para el curso académico 2024-2025.

**SEGUNDO.** Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet  
CRISTINA MORA LUJAN  
11/09/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet  
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN  
11/09/2024

**VI.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LOS ESTUDIOS DE UNIVERSIDAD Y MÁSTER, CURSO 2023/2024. (1948348P - 1823958A)**

Examinada la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Educación para que sea aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas de las citadas ayudas que consta en el expediente, ascendiendo el importe global de las Ayudas a 4.200 euros.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas de las citadas ayudas que consta en el expediente, ascendiendo el importe global de las Ayudas a 4.200 euros.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

**VII.- COMUNICACIONES.**

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

